

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAUCE VIEJO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

E-0040

Artículo 1º: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, dispuesto en la ley nacional N° 27275 y el decreto provincial N° 0692/2009, en el distrito de Sauce Viejo.

Artículo 2º: PROPÓSITO. Por esta norma se regulan mecanismos de acceso a la información pública, fijando principios y reglas que garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, promoviendo la rendición de cuentas, la participación ciudadana, y la transparencia de la gestión pública.

Artículo 3º: DEFINICIÓN. Se considera información pública todo tipo de datos contenidos en documentos de cualquier formato o soporte que los sujetos obligados por esta Ordenanza generen, obtengan, transformen, controlen o custodien, salvo las excepciones previstas en la presente y la legislación nacional y provincial vigente en la materia.

Artículo 4º: ALCANCE. El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, solicitar, acceder, recibir, copiar, reprocesar, analizar, redistribuir y reutilizar, de manera libre, toda información que se encuentre bajo custodia de los sujetos obligados en el artículo 90, con las únicas limitaciones y excepciones que establece la presente, y la legislación provincial y nacional vigente en la materia.

Artículo 5º: DISPONIBILIDAD. La información pública debe estar disponible a la ciudadanía.

Ningún sujeto obligado puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder, o negar la divulgación de un documento, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al

interés público de obtener la información, lo que deberá quedar debidamente explicitado.

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los sujetos obligados el soporte correspondiente de manera tal que los mismos puedan satisfacer las demandas de los peticionantes.

Artículo 6º: ACCESO. El acceso a la información pública es gratuito, no pudiendo su requerimiento generar la obligación de tributar tasa, derecho o contribución alguna, en tanto no requiera reproducción.

El acceso a la información se rige por el principio de informalidad. Ningún procedimiento formal puede poner en riesgo el ejercicio del derecho a acceder a la información pública.

Artículo 7º: CAUSA. El acceso a la información pública está garantizado a todas las personas en condiciones de igualdad, sin necesidad de que el solicitante invoque expresión de causa o motivo de la solicitud, acredite derecho subjetivo o interés legítimo, o cuente con patrocinio letrado.

Artículo 8º: IN DUBIO PRO PETITOR. La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza, en caso de duda, debe ser efectuada siempre a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9º: SUJETOS OBLIGADOS. Son sujetos obligados a brindar información pública según los términos de esta Ordenanza:

- a) El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Sauce Viejo, conformado por la administración central y los organismos y/o entes descentralizados que funcionen bajo su órbita;
- b) El Honorable Concejo Deliberante, y los órganos que funcionen en su ámbito;
- c) Las empresas y sociedades del Estado municipal, incluyendo las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y toda otra organización

empresarial en la que el Estado local tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

d) Las empresas y sociedades en las que el Estado municipal tenga una participación minoritaria. En este caso, el sujeto queda obligado sólo en lo referido a la participación estatal.

e) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos, o concesionarios o permisionarios de uso de dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;

f) Las organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, empresas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos, universidades, institutos, fundaciones y cualquier otra entidad privada a las que se les haya otorgado subsidios o aportes del Estado municipal, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos.

g) Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado local;

h) Los fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado local.

Artículo 10º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Sauce Viejo.

Artículo 11º: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación deberá:

a) Recibir las solicitudes de información pública.

b) Trasladar el requerimiento de información pública al sujeto obligado que se presume cuente con la información solicitada bajo su órbita.

c) Recibir del sujeto obligado la respuesta y comunicarla al peticionante. En caso de que el sujeto obligado no brinde respuesta dentro de los plazos establecidos por la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá informar dicha situación al solicitante.

d) Velar por el cumplimiento de los principios establecidos por esta Ordenanza, favoreciendo el efectivo derecho de acceso a la información pública.

Establecer por vía reglamentaria criterios comunes para todos los sujetos obligados, para recibir y responder solicitudes de información pública;

e) Contar con un canal de comunicación para evacuar consultas de la ciudadanía sobre solicitudes de información, colaborando sobre el direccionamiento de un pedido o el refinamiento de la búsqueda;

f) Publicar estadísticas anuales sobre las solicitudes de información pública recibidas y las respuestas brindadas.

g) Elaborar un plan de difusión interna y externa de la normativa, que incluya capacitaciones sobre los alcances de la presente Ordenanza;

h) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12°: FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Los sujetos obligados deberán:

a) Recibir de la Autoridad de Aplicación las solicitudes de acceso a la información pública;

b) Satisfacer en tiempo y forma la demanda del peticionante a través de la respuesta correspondiente;

c) Remitir a la Autoridad de Aplicación la respuesta a la solicitud de información pública solicitada conforme los

plazos, el procedimiento y demás disposiciones de la presente Ordenanza y sureglamentación.

Artículo 13°: SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La solicitud de información podrá realizarse de manera escrita, a través de la página web del municipio, por correo electrónico, por correo postal, personalmente, o verbalmente o por cualquier otro medio análogo. Deberán existir, sistematizadas, al menos dos maneras de solicitud: 1) a través de la página web del municipio, y 2) a través de la presentación física en la mesa de entradas del municipio, sin perjuicio de otros métodos y formas más ágiles y rápidas, sin restricciones para la solicitud de la información.

En su presentación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Identificación del peticionante;
- b) Descripción clara de la información solicitada;
- c) Datos de contacto del solicitante y medio por el cual desea recibir la información requerida, a los fines de enviarle la misma o anunciarle que está disponible.

Las Mesas de Entradas no pueden negarse a recibir ningún pedido de información ni ninguna presentación, independientemente de lo que corresponda como respuesta, reputándose falta grave la negativa, en su caso.

Toda persona empleada que reciba instrucciones contrarias a lo previsto en el párrafo que antecede tiene la obligación de desobedecerla.

Artículo 14°: PLAZOS. La Autoridad de Aplicación deberá trasladar la solicitud de información pública a los sujetos obligados en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de recibida la misma e informará de esta circunstancia al solicitante.

0100-3

A partir de la recepción de la solicitud de información, los sujetos obligados contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles para contestar la solicitud y remitirla a la Autoridad de Aplicación. Recibida la respuesta, la Autoridad de Aplicación la comunicará al peticionante.

El sujeto obligado podrá requerir una prórroga para responder la solicitud de información. La Autoridad de Aplicación comunicará al solicitante la prórroga peticionada y los motivos que la fundan. En tal caso, el plazo establecido para dar respuesta a la solicitud podrá ser prorrogado de manera excepcional y por única vez por diez (10) días hábiles, acreditando la circunstancia que justifique la imposibilidad de entregar la información en los términos establecidos.

Artículo 15°: RESPUESTA. La información solicitada será entregada por la Autoridad de Aplicación en el formato que establezca la reglamentación de la presente. La información podrá ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no teniendo los sujetos obligados el deber de procesarla o clasificarla.

Artículo 16°: DENEGATORIA. El sujeto obligado no podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, salvo que esté taxativamente prevista la excepción en la normativa vigente o por una decisión o resolución judicial. En caso de que el sujeto obligado no posea la información solicitada, y no estuviera obligado a producirla, deberá responder a la solicitud aclarando que no existe tal información. La denegatoria a una solicitud de información deberá ser fundada.

Artículo 17°: EXCEPCIONES. Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información únicamente cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: a) se trate de actos preparatorios o notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no

formen parte de un expediente; b) constituya información que comprometa derechos o intereses legítimos de terceros; c) revista información generada cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o divulgare técnicas o procedimientos de investigación, o privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; d) constituya información protegida por secreto profesional o por normas municipales, provinciales y/o nacionales o abarcada por secreto de sumario; e) se trate de información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley No25.326, cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiera la información solicitada y; f) involucre información cuya divulgación pudiera ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

Artículo 18º: INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA - DISOCIACIÓN.

Cuando existiera un documento que contuviera parte de información de carácter reservado, deberá permitirse el acceso y reproducción parcial del documento en la parte que no revistiera tal carácter, utilizando el sistema de tachas. En cualquier caso deberá indicarse qué parte del documento ha sido mantenida bajo reserva, así como la extensión y ubicación de la información omitida, salvo que ese dato atentare contra el interés protegido. En el caso de que la disociación no fuera posible, deberá indicarse específicamente la circunstancia.

Sala de Sesión 25 de agosto del 2022.-

MARCELO F. CASTILLO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO



OMAR CLAUDIO TEJEDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO

